

NOTIFICACIÓN DE ACUERDO SOBRE LA DEMANDA COLECTIVA Y LA LEY DEL ABOGADO GENERAL PRIVADO

Leydi Morales v. Mastroianni Family Enterprises, LTD
Tribunal Superior del Condado de Orange Caso No. 30-2022-01286355-CU-OE-CJC

Un tribunal autorizó esta Notificación. Esto no es una oferta de un abogado. Usted no está siendo demandado.

SI USTED TRABAJÓ PARA MASTROIANNI FAMILY ENTERPRISES, LTD COMO EMPLEADO NO EXENTO EN CALIFORNIA EN CUALQUIER MOMENTO ENTRE EL 14 DE OCTUBRE DE 2018 Y EL 23 DE OCTUBRE DE 2023, ESTA DEMANDA COLECTIVA Y LEY DEL ABOGADO GENERAL PRIVADO ("PAGA") PUEDE AFECTAR SUS DERECHOS.

¿Por qué debe leer este Aviso?

Se ha alcanzado un acuerdo propuesto (el "Acuerdo") en una demanda colectiva y PAGA titulada *Morales v. Mastroianni Family Enterprises, Ltd*, Tribunal Superior del Condado de Orange Caso No. 30-2022-01286355-CU-OE-CJC (la "Acción"). El objetivo de esta Notificación de Demanda Colectiva y Acuerdo PAGA ("Notificación") es describir brevemente la Demanda e informarle de sus derechos y opciones en relación con la Demanda y el Acuerdo propuesto. El Acuerdo propuesto resolverá todas las reclamaciones de la Acción.

Se celebrará una audiencia relativa al Acuerdo (la "Audiencia del Acuerdo") ante la Honorable Melissa R. McCormick el 13 de marzo de 2025 a las 2:00 p.m. en el Departamento CX104 del Tribunal Superior del Condado de Orange, ubicado en 751 W. Santa Ana Blvd., Santa Ana, CA 92701, para determinar si el Acuerdo es justo, adecuado y razonable.

LA DEMANDA COLECTIVA:

COMO MIEMBRO DEL GRUPO, TIENE DERECHO A RECIBIR UN PAGO INDIVIDUAL DEL ACUERDO Y ESTARÁ OBLIGADO POR LA EXENCIÓN DE RECLAMACIONES DESCRITA EN ESTA NOTIFICACIÓN, EL ACUERDO DE LIQUIDACIÓN MODIFICADO Y LA ENMIENDA AL ACUERDO DE LIQUIDACIÓN MODIFICADO PRESENTADOS ANTE EL TRIBUNAL, A MENOS QUE SOLICITE OPORTUNAMENTE SU EXCLUSIÓN DEL ACUERDO.

SUS DERECHOS Y OPCIONES LEGALES EN ESTE ACUERDO COLECTIVO:

NO HACER NADA.	Si no hace nada, se le considerará parte del Grupo y recibirá un Pago Individual del Acuerdo. También renunciará al derecho de emprender una acción legal independiente contra Mastroianni Family Enterprises, LTD. ("Demandado") y las personas y entidades afiliadas, como se explica con más detalle a continuación.
EXCLUIRSE DEL GRUPO DE DEMANDANTES	Usted tiene la opción de emprender acciones legales por separado contra el Demandado en relación con las reclamaciones de esta demanda. Si decide hacerlo, debe excluirse, por escrito, del Acuerdo. En consecuencia, no recibirá ninguna prestación en virtud del Acuerdo.
OBJETAR	Para objetar al Acuerdo, debe presentar una declaración por escrito en la que manifieste su objeción al acuerdo o exponer su objeción en persona en la Audiencia del Acuerdo. Esta opción sólo está disponible si no se excluye del Acuerdo.

¿A quién afecta esta propuesta de Acuerdo de Demanda Colectiva?

El Tribunal ha certificado, únicamente a efectos del acuerdo, el siguiente grupo (el "Grupo"):

Todas las personas empleadas por el Demandado como empleados no exentos en California en cualquier momento durante el período comprendido entre el 14 de octubre de 2018 y el 23 de octubre de 2023, (el "Período del Grupo").

LA ACCIÓN PAGA:

SI USTED ES UN EMPLEADO PERJUDICADO, TIENE DERECHO A RECIBIR UN PAGO INDIVIDUAL DEL ACUERDO DE LA ACCIÓN PAGA Y QUEDARÁ VINCULADO POR LA EXENCIÓN DE RECLAMACIONES DESCRITA EN ESTA NOTIFICACIÓN, EL ACUERDO DE CONCILIACIÓN ENMENDADO Y LA ENMIENDA AL ACUERDO DE CONCILIACIÓN ENMENDADO PRESENTADOS ANTE EL TRIBUNAL, INDEPENDIEMENTE DE QUE COBRE O NO SU CHEQUE. USTED NO PUEDE OPTAR POR NO PARTICIPAR EN EL ACUERDO DE LA ACCIÓN PAGA.

¿A quién afecta esta propuesta de Acuerdo de Acción PAGA?

Los empleados agraviados se definen como:

Todas las personas empleadas por el Demandado como empleados no exentos en California en cualquier momento durante el período comprendido entre el 14 de octubre de 2021 y el 23 de octubre de 2023 (el "Período PAGA").

Si usted fue empleado del Demandado durante el Período PAGA, usted es un Empleado Agraviado.

¿De qué trata este caso?

En la Demanda, la demandante Leydi Morales ("Demandante") alega en su nombre y en el de los Miembros del Grupo del Acuerdo las siguientes reclamaciones contra el Demandado: (1) no proporcionar periodos de comida; (2) no autorizar y permitir periodos de descanso; (3) no pagar salarios mínimos; (4) no pagar salarios por horas extras; (5) no pagar todos los salarios debidos a empleados despedidos y que renuncian; (6) no mantener los registros requeridos; (7) no proporcionar estados de cuenta precisos y detallados; (8) no indemnizar a los empleados por los gastos necesarios incurridos en el desempeño de sus funciones; (9) prácticas comerciales desleales e ilegales; y (10) sanciones en virtud de la Ley de Abogados Generales Privados ("PAGA") del Código Laboral, como acción representativa. La demandante solicita salarios impagados, sanciones legales, restitución, intereses, honorarios de abogados y costas. La Demandante también solicita sanciones civiles en virtud de PAGA por las reclamaciones anteriores en nombre del Estado de California y de todos los Empleados Agraviados.

El demandado niega toda responsabilidad y confía en que dispone de sólidas defensas jurídicas y fácticas frente a estas reclamaciones.

Este Acuerdo es un compromiso alcanzado tras negociaciones de buena fe y en condiciones de igualdad entre la Demandante y el Demandado (las "Partes"), a través de sus abogados, y no constituye una admisión de responsabilidad por parte del Demandado. Ambas partes están de acuerdo en que, a la luz de los riesgos y gastos asociados a la continuación del litigio, este Acuerdo es justo, adecuado y razonable. La Demandante también cree que el Acuerdo beneficia a todos los Miembros de la Grupo del Acuerdo y a los Empleados Agraviados.

El Tribunal no se ha pronunciado sobre el fondo de las pretensiones de la Demandante ni sobre las defensas del Demandado.

¿Quiénes son los abogados que representan a las Partes?

Los abogados que representan a las Partes en la Acción son:

Abogados del Grupo

Tae Kim
CollinsKim, LLP
8383 Wilshire Blvd., Suite 800
Beverly Hills, CA 90211
213-314-0238

Abogado defensor

Michael J. Rossiter
Nancy Rader Whitehead
Scott & Whitehead
2601 Main Street, Suite 510
Irvine, CA 92614-4220
(949) 222-0166

Arby Aiwazian
Tara Zabehi
Margaux Gundzik
Lawyers for Justice, PC
410 West Arden Avenue, Suite 203
Glendale, CA 91203
(818) 265-1020

¿Cuáles son las condiciones del Acuerdo?

Sujeto a la aprobación final del Tribunal, el Demandado pagará \$1,295,000.00 (el "Monto Bruto del Acuerdo") por: (a) Pagos Individuales del Acuerdo a los Miembros del Grupo del Acuerdo que no soliciten ser excluidos del Acuerdo ("Miembros del Grupo Participantes"); (b) la Concesión de Mejora del Representante del Grupo aprobada por el Tribunal a la Demandante; (c) los honorarios y costos de los abogados aprobados por el Tribunal para los Abogados del Grupo; (d) los costos de administración del Acuerdo; y (e) el pago que se abonará a la Agencia de Desarrollo Laboral de California (LWDA) y a los Empleados Agraviados por las reclamaciones PAGA ("Pago PAGA").

Honorarios y Costos de los Abogados del Grupo, Concesión de Mejora del Representante del Grupo, Costes de Administración del Acuerdo y Pago PAGA. Los Abogados del Grupo solicitarán al Tribunal que conceda honorarios de abogados de hasta \$453,250.00 (sin superar el treinta y cinco por ciento del Monto Bruto del Acuerdo) y el reembolso de los costes reales y razonables incurridos en la Acción de un importe que no supere los \$22,700.00. Además, los Abogados del Grupo solicitarán al Tribunal que autorice el pago de una Compensación por Mejora de la Representante del Grupo en un importe que no supere \$7,500.00 a la Demandante por su esfuerzo en la tramitación de la Demanda en nombre del Grupo y de los Empleados Agraviados. El coste de administración del Acuerdo no superará los \$12,750. Además, se asignarán \$75,000.00 a sanciones en virtud de PAGA, de los cuales el 75%, o \$56,250.00, se pagará a la LWDA, y el 25% restante, o \$18,750.00, se distribuirá entre los Empleados Agraviados. Cualquier cantidad no solicitada o concedida por el Tribunal o en la que no se haya incurrido se incluirá en el Importe Neto del Acuerdo y se distribuirá entre los Miembros del Grupo Participantes, según lo establecido anteriormente.

Pagos individuales del acuerdo para la demanda colectiva. Después de deducir del Monto Bruto del Acuerdo los honorarios y costos de los Abogados del Grupo, la Compensación por Servicios del Representante del Grupo al Demandante, el Pago PAGA y los costos de administración del Acuerdo, habrá un Monto Neto del Acuerdo. Del Monto Neto del Acuerdo, cada Miembro del Grupo Participante recibirá un Pago Individual del Acuerdo. El Monto Neto del Acuerdo se dividirá proporcionalmente entre todos los Miembros del Grupo Participantes en función del número total de semanas trabajadas durante el Periodo del Grupo.

Pagos Individuales de la PAGA. Además, todos los Empleados Agraviados recibirán una parte prorrateada de la porción del Pago PAGA asignada a los Empleados Agraviados basada en el número de períodos de pago trabajados durante el Período PAGA.

Si un cheque de Pago del Acuerdo Individual y/o un cheque de Pago PAGA Individual permanece sin cobrar después de 180 días de su emisión, el Administrador del Acuerdo pagará el monto representado por el cheque al Fondo de Propiedad No Reclamada de la Oficina del Contralor del Estado, con la identidad de los Miembros del Grupo o Empleados Agraviados a quienes pertenecen los fondos. El Miembro del Grupo y el Empleado Agraviado permanecerán vinculados por los términos del Acuerdo y todas las órdenes del Tribunal.

A efectos fiscales, los Pagos Individuales del Acuerdo a los Miembros del Grupo Participantes se asignarán en un 15% como salarios y en un 45% como sanciones legales, y en un 40% a intereses. La parte salarial de los Pagos Individuales del Acuerdo estará sujeta a la retención de los impuestos locales, estatales y federales aplicables, y el Administrador del Acuerdo deducirá los impuestos sobre nóminas aplicables de la parte salarial de los Pagos Individuales del Acuerdo. El pago PAGA individual se asignará como sanciones civiles y no estará sujeto a retención fiscal.

Las Partes y sus abogados no hacen ninguna declaración relativa a las consecuencias fiscales de este Acuerdo o de su participación en el mismo y no pueden ofrecer asesoramiento fiscal. Los Miembros del Grupo deben consultar con sus propios asesores fiscales las consecuencias fiscales del Acuerdo.

¿Cuál será el importe de mi pago?

Los registros del Demandado reflejan que usted trabajó <<Workweeks>> semanas durante el Periodo de la Demanda Colectiva. Basándose en esta información, su pago de liquidación individual estimado será <<estAmount>>.

Los registros del Demandado reflejan que usted trabajó <<PAGAPeriods>> períodos de pago durante el Período PAGA. Basándose en esta información, su pago PAGA individual estimado será de <<PAGAAmount>>.

Si desea impugnar las semanas trabajadas, o los períodos de pago trabajados anteriormente, debe presentar una impugnación por escrito y firmada, junto con los documentos justificativos, al Administrador del Acuerdo proporcionado en este Aviso antes de 6 de enero de 2025. El Administrador del Acuerdo, en consulta con los abogados de ambas partes, determinará si se justifica un ajuste. El Tribunal podrá revisar cualquier decisión litigiosa adoptada por el Administrador del Acuerdo.

¿Qué reclamaciones se liberan mediante el Acuerdo propuesto?

Liberación por parte de los Miembros del Grupo Participantes. Una vez que el Demandado proporcione el Monto Bruto del Acuerdo al Administrador del Acuerdo, se considerará que la Demandante y todos los Miembros del Grupo Participantes han liberado de manera plena, definitiva y para siempre a las Partes Exoneradas de todas y cada una de las reclamaciones, causas de acción, derechos, responsabilidades, sanciones, demandas, daños y perjuicios, deudas, cuentas, obligaciones, Costos (que no sean los Costos que deben pagarse en virtud de este Acuerdo del Acuerdo), contra las Partes Exoneradas que se alegan en la Demanda Operativa y que surgen de los hechos alegados en la Demanda Operativa de los Demandantes durante el Período del Grupo. Específicamente, esto incluye la supuesta violación del Código Laboral de California por parte del Demandado por, *entre otras cosas*, no pagar las horas extras y los salarios mínimos, no proporcionar períodos de comida y descanso y los pagos de primas asociados, no pagar puntualmente los salarios durante el empleo y tras la terminación, no proporcionar declaraciones salariales conformes, no mantener registros de nóminas completos y precisos, y no reembolsar los gastos necesarios relacionados con el negocio, y reembolsar los gastos necesarios relacionados con el negocio, así como todas las reclamaciones por no pagar el salario mínimo, no pagar las horas extraordinarias, no proporcionar períodos de comida y descanso, no emitir declaraciones salariales detalladas y precisas, y las supuestas prácticas comerciales desleales del Demandado en violación del Código de Negocios y Profesiones de California, secciones 17200, *et seq.* derivadas de las supuestas violaciones del Código Laboral de California mencionadas anteriormente.

Liberación por parte de los Empleados Agraviados. Una vez que el Demandado proporcione el Monto Bruto del Acuerdo al Administrador del Acuerdo, se considerará que todos los Empleados Agraviados han liberado a las Partes Exoneradas de sanciones civiles disponibles en virtud de PAGA por (a) falta de pago de salarios mínimos; (b) falta de pago de salarios por horas extras; (c) falta de provisión de períodos de comida conformes y de pago de las sanciones por períodos de comida requeridas; (e) no reembolsar los gastos comerciales; (f) no pagar puntualmente los salarios en cada período y en el momento de la separación del empleo; y (g) no proporcionar declaraciones salariales detalladas y precisas basadas en los hechos alegados en la Demanda y en la carta de notificación de la LWDA del Demandante a la que se hace referencia en la misma. Las Reclamaciones Exoneradas de PAGA no eximen a ningún Empleado Agraviado de sus reclamaciones por salarios o sanciones legales y que surjan en cualquier momento durante el Periodo PAGA.

Las "Partes Exoneradas" significan el Demandado Mastroianni Family Enterprises, LTD.

¿Qué opciones tengo en este asunto?

En lo que respecta a la Demanda Colectiva, tiene dos opciones en virtud de este Acuerdo, cada una de las cuales se analiza con más detalle a continuación. Usted puede: (A) permanecer en el Grupo y recibir un Pago Individual del Acuerdo; o (B) excluirse del Acuerdo. Si elige la opción (A), también puede oponerse al Acuerdo, como se explica a continuación.

OPCIÓN A. Permanecer en el Grupo del Acuerdo. Si desea permanecer en el Grupo y tener derecho a recibir un Pago Individual del Acuerdo, **no es necesario que realice ninguna acción.** Al permanecer en el Grupo, usted da su consentimiento a la liberación de reclamaciones según lo descrito anteriormente. Si permanece en el Grupo, será representado gratuitamente por el Abogado del Grupo.

Oponerse al Acuerdo: Si considera que el Acuerdo propuesto no es justo, razonable o adecuado en algún sentido, puede oponerse al mismo. Para objetar, debe comparecer en la Audiencia del Acuerdo para explicar su oposición o presentar un escrito o declaración de objeción ("Notificación de Oposición") al Administrador del Acuerdo. Puede utilizar el formulario adjunto. En caso contrario, la notificación de oposición deberá (1) indicar su nombre completo; (2) estar firmada por usted; y (3) llevar matasellos con fecha no posterior a 6 de enero de 2025, y devolverse al Administrador del Acuerdo a la siguiente

Morales v. Mastroianni Family Enterprises, LTD
c/o CPT Group, Inc.
50 Corporate Park
Irvine, CA 92606
Teléfono: 1- 888-663-3692
Sitio Web: www.mastroiannisettlement.com

También puede contratar a un abogado a sus expensas para que le represente en su oposición. Puede comparecer en la audiencia de aprobación definitiva para oponerse al acuerdo, aunque no haya presentado un formulario de oposición por escrito. **Incluso si presenta una oposición, estará obligado por los términos del Acuerdo, incluida la exención de reclamaciones según lo establecido anteriormente, a menos que el Acuerdo no sea finalmente aprobado por el Tribunal.**

OPCIÓN B. Solicitar la Exclusión del Acuerdo. Si no desea formar parte del Acuerdo, debe presentar una solicitud por escrito para ser excluido del Acuerdo ("Solicitud de Exclusión"). Para que sea válida, puede utilizar el formulario adjunto o enviar una solicitud de exclusión por escrito en un formulario similar al Formulario de Solicitud de Exclusión adjunto, que debe incluir (1) su nombre completo, dirección y número de teléfono y los últimos cuatro dígitos de su Número de Seguro Social (sólo para fines de identificación); (2) contener una declaración clara de que está solicitando optar por no participar o ser excluido del Acuerdo en *Morales v. Mastroianni Family Enterprises, LTD*; (3) estar firmada por usted; y (4) estar matasellada en o antes de 6 de enero de 2025, y ser devuelta al Administrador del Acuerdo a la siguiente dirección:

Morales v. Mastroianni Family Enterprises, LTD
c/o CPT Group, Inc.
50 Corporate Park
Irvine, CA 92606
Teléfono: 1- 888-663-3692
Sitio Web: www.mastroiannisettlement.com

Si no presenta una Solicitud de Exclusión válida, se le considerará Miembro del Grupo Participante y estará obligado por la exención de reclamaciones descrita anteriormente y por todos los demás términos del Acuerdo. Si presenta una Solicitud de Exclusión válida, ya no tendrá ningún papel en la Acción, y no tendrá derecho a ningún beneficio como resultado de la Acción y el Acuerdo y no tendrá derecho ni se le permitirá oponerse al Acuerdo. Un Empleado Agraviado no puede solicitar la exclusión del Acuerdo con respecto a la Acción PAGA.

¿Cuál es el siguiente paso en la aprobación del Acuerdo?

El Tribunal celebrará una audiencia sobre la equidad, razonabilidad y adecuación del Acuerdo propuesto, el 13 de marzo de 2025 a las 2:00 p.m. en el Departamento CX104 del Tribunal Superior del Condado de Orange. La Audiencia del Acuerdo podrá ser prorrogada sin previo aviso a los Miembros del Grupo. Usted no está obligado a asistir a la Audiencia de Liquidación para recibir un Pago Individual de Liquidación.

Si el Tribunal concede la aprobación definitiva del Acuerdo, la notificación de la sentencia definitiva se publicará en el sitio web del Administrador del Acuerdo (www.mastroiannissettlement.com) en un plazo de siete (7) días naturales a partir de la entrada en vigor de la Orden y Sentencia Definitivas y estará disponible durante al menos 180 días.

¿Cómo puedo obtener más información?

Esta Notificación resume la Acción y los términos básicos del Acuerdo. Se puede encontrar más información en www.mastroianisettlement.com. Encontrará más detalles en el Acuerdo de Liquidación Modificado y en la Enmienda al Acuerdo de Liquidación, que pueden consultarse en el sitio web de la liquidación. También puede solicitar una copia del Acuerdo de Liquidación Enmendado y de la Enmienda al Acuerdo de Liquidación Enmendado a los Abogados del Grupo, en la dirección y número de teléfono indicados anteriormente. En el sitio web del acuerdo también estarán disponibles otros documentos, como la denuncia, la carta de notificación PAGA y los documentos del acuerdo. Si tiene más preguntas sobre el Acuerdo, también puede ponerse en contacto con el Administrador del Acuerdo llamando al 1-888-663-3692 o visitando el sitio web del Tribunal en www.occourts.org e introduciendo el Número de Caso que figura en la primera página de este aviso.

NO SE PONGA EN CONTACTO CON EL TRIBUNAL EN RELACIÓN CON ESTE ACUERDO.